



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-013- 0047

DE: **ARQ. FERNANDO CORDERO**
Presidente

PARA: **DRA. LIBIA RIVAS O.**
Secretaria General

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 19 MAR. 2013

Señora Secretaria, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil”**, remitido por el asambleísta Kléver García, mediante oficio No. 010-AN-KGG-AB; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 132015
cfpj





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio N° 010-AN-KGG-AB
Quito, 14 de Marzo del 2013



Trámite **132015**

Código validación **XBOYNUTZDG**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 14-mar-2013 09:42

Numeración documento 010-an-kgg-ab

Fecha oficio 14-mar-2013

Remitente GARCIA KLEVER

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexa: S. Fojas

Señor

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho.-

Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted, y por su intermedio a la Asamblea Nacional, el Proyecto de LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL, con la respectiva exposición de motivos, a fin de que sirva disponer el trámite correspondiente para su aprobación.

Atentamente,

D. Klever García Gallegos

ASAMBLEÍSTA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre en ejercicio de la autonomía de la voluntad puede negociar todo cuanto le convenga, teniendo siempre como marco regulador la ley; sin embargo, con el ánimo de engaño, no necesariamente con fines ilícitos, muchas veces fraguan actos que nada tienen de real, simulación absoluta, o que, de tenerlos, la verdadera voluntad se encuentra contenida en otro contrato llamado por la doctrina contrato disimulado, simulación relativa.

Los actos simulados aparecen cada vez con mayor frecuencia en la vida comercial, afectando a terceros que de buena fe contratan. Si bien la doctrina acepta la figura de la inexistencia como una opción viable para casos de simulación, esto no es posible para el caso ecuatoriano, pues la inexistencia al igual que la simulación son figuras no contempladas de manera específica en nuestro ordenamiento civil.

Existen tan solo meras referencias sobre la simulación contractual, como la señalada en la Ley Notarial, en el artículo 20, numeral 4, la cual prohíbe a los notarios otorgar a sabiendas escrituras simuladas; la misma ley señala sanción al precepto mencionado: "*nulidad de la escritura y la destitución del notario*". Esta norma no resuelve el problema, al contrario lo dilata.

La simulación, no es ilícita pero se, es más bien una forma permitida de manifestar el consentimiento, a menos que se utilice como medio para eludir la ley. Por ello, resulta vital incorporar normas específicas dentro el Código Civil para regular esta figura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, la Constitución en su artículo 76, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...”*

Que, como lo dispone el artículo 1561 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

Que, el Código Civil ecuatoriano señala en el artículo 1576 *“Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.”*

Que, el artículo 1697 del Código Civil dispone: *“Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.”*

Que, el artículo 1724 del Código Civil señala: *“Las escrituras privadas hechas por los contratantes, para alterar lo pactado en escritura pública, no surtirán efecto contra terceros.”*

Tampoco lo surtirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6 otorga a la Asamblea Nacional la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1.- Después del Art. 1582 del Título XIII, del Libro IV del Código Civil, incorpórense los siguientes artículos innumerados:

Artículo 1.- El presente proyecto del Ley tiene por objeto desarrollar la normativa necesaria para sancionar actos de simulación contractual con fines ilícitos.

Artículo 2.- Se entenderá por Simulación Absoluta cuando se aparenta celebrar un acto jurídico sin que exista realmente voluntad para hacerlo o se celebra un acto jurídico que nada tiene de real.

Artículo 3.- Se entenderá por Simulación Relativa cuando las partes han querido concluir un acto distinto del aparente y se emplea para dar a un acto jurídico una apariencia que oculta su verdadero carácter.

Artículo 4.- La simulación no es reprobada por la Ley cuando a nadie perjudica ni tiene un fin ilícito.

Artículo 5.- Cuando en la simulación relativa se descubriese un acto serio, oculto bajo falsas apariencias, no podrá ser éste anulado desde que no haya en él la violación de una ley, ni perjuicio a tercero.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 6.- En la Simulación Absoluta el contrato simulado no produce ningún efecto entre las partes. En la relativa, el verdadero contrato, oculto bajo otro aparente, es eficaz entre los contratantes si reúne los requisitos de sustancia y forma, no infringe la Ley ni intenta perjudicar a terceros.

Artículo 7.- La simulación no puede ser opuesta contra terceros por los contratantes. Los terceros perjudicados con la simulación pueden demandar la nulidad o hacerla valer frente a las partes; pero ello no afecta a los contratos a título oneroso concluidos con personas de buena fe por el favorecido con la simulación.

Artículo 8.- La prueba de la simulación demandada por terceros puede hacerse por todos los medios, incluyendo la de testigos. Entre las partes solo puede hacerse mediante contradocumento u otra prueba escrita que no atente contra la ley o el derecho de terceros.

Artículo 9.- Se podrá anular el acto jurídico, cuando por la simulación se perjudica a un tercero o se persigue un fin ilícito. En tal caso, se podrá solicitar la nulidad, con arreglo a lo dispuesto por este Código.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATARIO DEL CÓDIGO CIVIL

5 de Marzo del 2013

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
PACO FIERRO QUIROGA	0601156631	
Luis Almeida Morán	0906288048	
Juan Carlos Lopez	1801106591	
Cecilia Vera	1500104607	
Gonzalo Mondin	1703628067	
Fernando Fajó	0300655511	
Richard Guillen Z	1300259775	
Jesús Paredes	1801806408	
Bernie Ostrizac	1304378985	
Truller Sumera	1801470434	
PATRICIO QUEVEDO Q	0501317747	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley Reformativa al Código Civil** tiene por objeto “desarrollar la normativa necesaria para sancionar actos de simulación contractual con fines ilícitos” (Ref. Artículo 1), incorporando nueve (9) artículos innumerados a continuación del Artículo 1582 del Código Civil, cuya codificación fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005; y, propone lo siguiente:

1. Establecer el concepto, alcance y efectos jurídicos de la simulación absoluta y relativa de los actos jurídicos y sus correspondientes casos de nulidad (Ref. Artículos 2 a 7 y 9); y,
2. Establecer la forma y medios probatorios, para las partes y terceros, en casos de simulación (Ref. Artículo 8).